



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

DECRETO PONTIFICIO,
*mandando se inscriba en el Calendario universal
de la Iglesia la fiesta de los siete Santos fundadores de la Orden
de los Servitas con oficio y Misa propios.*

DECRETUM.

Expletis Canonizationis solemnibus beatorum Septem Fundatorum Ordinis Servorum Beatae Mariae Virginis, Rev. Pater Andreas Corrado, Causae Postulator, novum Officium et Missam propriam nec non Elogium pro Martyrologio in honorem eorundem Sanctorum concinnandum curavit, quae Sacrorum Rituum Congregationis approbationi de more subiecit. Haec quum Emus. et Rmus. Dominus Cardinalis Lucidus Maria Parocchi eiusdem Causae Ponens in Ordinariis ipsius Sacrae Rituum Congregationis Comitibus die 28 Iulii 1888 ad Vaticanum habitis retulerit; Emi. et Rmi. Patres, omnibus rite perpensis, auditoque R. P. D. Augustino Caprara Sanctae Fidei Promotore, rescribere rati sunt: *Pro gratia, cum extensione Festi ad totam Ecclesiam, et ad Emum. Ponentem cum Promotore Fidei.* Hinc iuxta mentem ipsius Sacrae Congregationis a praefato Emo. Ponente una cum Sanctae Fidei Promotore propositi Officii, Missae atque Elogii revisione et correctione peracta, Sacra eadem Congregatio ea uti in superiori exemplari prostant approbavit.

De his postmodum per infrascriptum Secretarium facta Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII fideli relatione, Sanctitas Sua mandavit ut Kalendario universali Ecclesiae sub ritu du-

plici minori inscribatur die XI Februarii Festum praedictorum Sanctorum Confessorum Septem Fundatorum Ordinis Servorum Beatae Mariae Virginis cum Officio et Missa et Elogio uti supra approbatis: servatis Rubricis. Die 20 Decembris 1888.

A. CARDINALIS BIANCHI, *S. R. C. Praefectus.*

L. † S.

LAURENTIUS SALVATI, *S. R. C. Secretarius.*

EX S. CONG. INDULGENTIARUM

SEBENISCENSIS.

De indulgentiis adnexis recitationi Parvi officii B. Mariae Virginis.

Postquam SSmus, Dominus Noster Leo Papa XIII ex Decreto *Urbis et Orbis*, per hanc S. Congregationem Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositam adito sub die 17 Novembris 1887, ad ferventiolem in Christiano populo fovendam pietatem ac devotionem erga Bmam. Virginem, praeter illas jam concessas a S. Pio V. alias impertitus est Indulgentias Christifidelibus recitantibus parvum officium B. M. Virginis, uti illud prostat in Breviario Romano ab eodem S. Pio V. recognito et approbato, huic S. Congregationi sequentia dubia dirimenda fuerunt:

I. *An Christifideles recitantes officium parvum B. M. Virginis, quod est precatio stricto sensu liturgica, in quodvis vulgare idioma versum etiam cum approbatione ordinarium, lucrerentur Indulgentias a Summis Pontificibus adnexas recitationi ejusdem parvi officii, uti innuere videntur plura decreta S. Congregationis Indulgentiarum, et illa praesertim edita sub die 30 Aprilis 1852, et sub die 29 Decembris 1864?*

Et quatenus negative:

II. *An expediat, praefatas Indulgentias extendere etiam ad recitationem ejusdem parvi officii in quodcumque vulgare idioma versi?*

Porro S. Congregatio, re mature perpensa, auditoque unis ex consultoribus voto, rescribendum censuit.

Negative ad utrumque:

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 13 Septembris 1888.

SERAPHINUS CARD. VANNUTELLI *Præfectus*.—L. † S.
—ALEXANDER Episcopus Oensis *Secretarius*.

DUBIORUM

*De iniuncto opere orandi ad intentionem Summi Pontificis pro
lucrands Indulgentiis.*

Quum inter pia opera, quæ ad lucrandas Indulgentias præscribuntur, fere semper injungatur aliqua oratio ad mentem seu intentionem Summi Pontificis effundenda, hinc sequentium dubiorum solutio ab hac Sacra Congregatione Indulgentiarum et SS. Reliquiarum humiliter expostulatur:

I. *Cum ad lucrandas Indulgentias, sive plenarias, sive partiales, præscribitur ad mentem seu intentionem Summi Pontificis orare, sufficitur ut nonnulli docent, orare mentaliter?*

Et quatenus negative.

II. *An sit rejicienda opinio docens recitationem devotissimam etiam unius Pater et Ave cum Gloria Patri sufficere ad exemplendam conditionem orandi pro Summi Pontificis intentione, vel potius admittenda opinio illorum qui requirunt recitationem quinque Pater et Ave, aut orationes æquivalentes?*

Quibus dubiis Sacra Congregatio rescripsit:

Ad I. *Laudabile quidem est mentaliter orare, orationi tamen mentali aliqua semper adjungatur oratio vocalis.*

Ad II. *Detur Decretum in una Briocensi sub die 29 Maii 1884 ab dubium III (1).*

Datum Romæ ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 13 Septembris 1888.

SERAPHINUS CARD. VANNUTELLI *Præfectus*.—L. † S.
—ALEXANDER Episcopus Oensis *Secretarius*.

(1) *Briocen. 29 Maii 1841*

Dubium III. An sufficiant quinque Pater et Ave, quæ recitari solent ob adimplendam Summi Pontificis intentionem: quando prescriptum est ut visitetur Ecclesia vel altare, ibique fundantur preces, quemadmodum ex, gr. pro lucranda Indulgentia plenaria præscriptum est associatis operis Propagatione Fidei?

Respons ad III. Preces requisitæ in Indulgentiarum concessionibus ad adimplendam Summi Pontificis intentionem, sunt ad uniuscuiusque fidelis libitum, nisi peculiariter assignentur.

LAS VIRTUDES DEL CLERO Y LAS DE SUS ENEMIGOS.

INTERESANTE PARAGÓN.

Publícase en Oviedo un periódico con el título de *La Propaganda Federal*. Hasta aquí nada hay de extraño, porque periódicos de esa especie los vemos en todas partes.

Pero allí también, como en todas partes, se le ocurrió á uno de los redactores insultar y difamar al clero del arciprestazgo de Teverga, calificándolo de *soberbio é imperioso, parecido á los sicarios de la antigua Roma; de ambicioso, jugador y borracho* y de otras cosas, según la práctica de los difamadores del sacerdocio católico y usando todas las palabras gruesas del diccionario motinesco.

El clero acudió á los tribunales de justicia para reparar su honra mancillada por un calumniador que, escribiendo en Oviedo, fechaba las cartas en Teverga. Llegó la ora del juicio, y siendo conocido de todos el autor de aquella infamia, tuvo no obstante la audacia de «declarar (*copiamos de la Propaganda*) bajo la santidad del juramento, con un descaro, que heló la sangre de cuantos de honrados se precian y llenaban la sala de justicia, que ni fué el autor de tal escrito, ni aún le conocía hasta después de publicado.»

En consecuencia la Sala condenó al director de *La Propaganda Federal*, que nos cuenta todas estas cosas, á tres años y seis meses de destierro, etc.

Cuando el citado director, que tranquilamente dejó que se insultara en su periódico al clero de Teverga, se vió con la soga al cuello, creyó oportuno dirigirse al ofendido en demanda de perdón, escribiendo la carta que transcribimos:

«Señores Párrocos del concejo de Teverga.

»OVIEDO 5 DE NOVIEMBRE DE 1888.

»Muy señores míos y de mi mayor respeto: En el día de hoy me ha sido notificada la sentencia, que contra mí recayó en la causa seguida á instancia de Vds. ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por un escrito infamatorio que vió la luz pública

en el periódico *La Propaganda Federal*, de que soy director, y en su virtud se me condena á la pena de 3 años, 6 meses y 21 días de destierro á 25 kilómetros de distancia, con más el pago de las costas procesales y multa de 250 pesetas.

Como no era yo el autor de la malhadada carta, objeto de la querrela, y en la que aparecía la honra de Vds., injustamente mancillada estuve constantemente tranquilo durante el curso del proceso, porque vivía en la seguridad de que el autor, ó mejor dicho, los verdaderos autores, eran personas honradas y por lo tanto incapaces de negar, llegado el caso, la paternidad de aquel trabajo. Por desgracia salieron fallidas mis esperanzas, y en el acto del juicio oral tuve que presenciar y oír por mi mismo, de labios de quien me había comprometido, una rotunda negativa, de cuyas resultas había de ser yo necesariamente condenado por calumniador, cuando en realidad de verdad no debía caberme otra responsabilidad, que la de haber apadrinado una infamia que detesto y anatematizo.

»En su consecuencia, me resuelvo á dirigirme á Vds., rogándoles encarecidamente que, en atención á lo expuesto y á los gravísimos perjuicios que á mi y á mi familia se seguirán con la ejecución de la sentencia, se dignen perdonarme generosamente la participación que en aquellas infames injurias pueda caberme por haber permitido su publicación; y hasta me atrevo á esperar también de sus nobles sentimientos la condonación de la pena impuesta, librándome así del castigo, que al verdadero delincuente corresponde. Porque no dudo un momento que Vds. estarán persuadidos que la infamia y cobardía de un compañero de redacción son la causa de la responsabilidad que justamente han exigido, y por eso, con más fundamento todavía, confío en la indulgencia de Vds. á cuyas órdenes me ofrezco atento
S. S. Q. S. M. B.,

Trofimo Collar.»

En la contestación que el clero dió á la carta preinserta, dice el director de *La Propaganda*, que halló *una decepción*, pues en vez de encontrarse con lo que tenía y merecía, vió lo que él mismo nos cuenta por estas palabras.

«Al dirigirme bastante desconfiado á dichas personas, esperaba encontrar en ellas aquellos Párrocos, que el autor de la carta clasificaba como soberbios é imperiosos, parecidos á los sicarios de la antigua Roma, ambiciosos, jugadores y borrachos, pues con tal de allegar recursos para disfrutar más pródigamente de los encantos terrestres, cambian hasta los santuarios, apoteosis de las creencias más arraigadas de sus feligreses; y señores, lo que encontré fué lo contrario: Clero instruido y más que todo, Clero generoso, que en condiciones, nó de negar el perdón, que

eso sería contrario á su ministerio, pero si de imponer condiciones al vencido: ninguna, absolutamente ninguna impuso, concretándose á contestar á mi petición con la frase: «Está Vd. desde luego, perdonado.»

¡Y á los que de tal suerte se portan, es á los que un cobarde insultaba!

¡Cuánta verdad es que «el loco por la pena es cuerdo!» ¡Y cuán diferente el proceder del clero católico del de sus calumniadores!

Hemos de transcribir la carta de los párrocos de Teverga, y por ella se verá palpablemente, que bien pudo asegurar el de la *Federal* haber sufrido una decepción, dadas las ideas que tenía— ¡y por desgracia tienen muchos!—de nuestro virtuoso clero.

Héla aquí, según la há publicado el periódico, que dió lugar á estos incidentes:

«Sr. D. Tróximo Collar y del Peso.—OVIEDO.

»TEVERGA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1888.

»Muy señor nuestro: En cumplimiento del divino mandato que nos ordena cuidar de nuestra buena fama—*Curam habe de bono nomine*—y sin odio á persona alguna, hemos acudido á los Tribunales de justicia pidiendo, con el alma lacerada, que se nos restituyese aquella invaluable prenda, sacratísima para todo cristiano, y de la cual, con sistemático y pertinaz empeño, nos despojó á los ojos de su público el periódico que usted dirige.

»Nadie desconoce que, si ante el injusto salteador que nos arrebató los bienes terrenos, podemos en algún caso enmudecer, cuando se trata de la honra y fama, siempre fué escándalo callar; y mucho más lo sería en nuestro caso, porque no todos los que leen lo que se escribe nos conocen á todos. Pues aunque en el mundo abundan los escándalos y hay quien vive de asiento y como por oficio en el escándalo, nunca jamás la Religión y la hidalguía reconocerán por bueno el sistema, erigido en escuela, de patrocinar y difundir lo malo.

»Y aún cuando no tuviéramos otra razón para acudir á los Tribunales, nos obligaría imperiosamente á ello la necesidad de patentizar, á la faz del universo mundo, que nuestras honras no fueron arrastradas por el viento por haber hecho daño á usted ni á sus compañeros de redacción, á quienes ni de vista conocíamos, ni tampoco por infracción alguna de las leyes divinas ó humanas, sino únicamente por ser ministros de Aquel que á todos nos espera para juzgarnos á todos.

»Pero hoy, señor Director, que la justicia de la tierra ha pronunciado su fallo, es para nosotros motivo de cristiana y viva

satisfacción el participarle que el Clero de Teverga perdona á Vd. y á todos los culpables las injurias recibidas.

»Que Dios Nuestro Señor se las perdone también, y les ilumine, es lo que de todas veras desean los que se ofrecen de usted atentos S. S.—*Eulogio Suárez Méndez*.—*Joaquín Alvarez y Méndez*.—*Ramón Alvarez Tuñón*.—*Maximino Alvarez Tuñón*.—*Juan Marqués Blanco*.—*Edicio Alvarez Marrón*.—*Pedro Arias*.—*Segundo Galán*.—*Juan Suárez Miranda*.»

(De *El Avisador*.)

Debiendo proveerse por los Excmos. é Ilmos. Señores Obispo, Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral dos plazas de Sacristán de la misma con la asignación de diez reales la primera y ocho la segunda, diarios, se invita á todos los Sres. Sacerdotes que quieran optar á dichas plazas, presenten las solicitudes en la Secretaría del Excmo. Cabildo Catedral hasta el día 20 del próximo Marzo acompañando el correspondiente Testimonio ó documento de estar en el uso y ejercicio de su ministerio Sacerdotal. Si fuesen extradiocesanos, presentarán sus testimoniales y licencias de su Prelado.

Los que obtengan las referidas plazas deberán suscribir y cumplir fielmente las obligaciones que les serán puestas de manifiesto, para el mejor servicio de la Iglesia.

León 25 de Febrero de 1889.

ELOGIUM

MARTYROLOGIO ROMANO INSERENDUM.

Tertio Idus Februarii.

Etruriae in Monte Senario Sanctorum Septem Fundatorum Ordinis Servorum Beatae Mariae Virginis, qui post asperrimum vitae genus, meritis et prodigiis clari, pretiosam in Domino mortem obierunt. Quos autem in vita unus verae fraternitatis spiritus sociavit et indivisa post obitum populi veneratio prosecuta est, Leo decimus tertius una pariter Sanctorum fastis accensuit.

CRÓNICA

DEL PRIMER CONGRESO CATÓLICO NACIONAL ESPAÑOL,

POR

D. LEÓN CARBONERO Y SOL,

Director de «La Cruz».

La *Crónica del Congreso católico nacional español* empezará á publicarse el 19 de Abril, día próximo al de la inauguración de las sesiones públicas, con el fin de que pueda contener todos los datos oficiales sobre trabajos para la preparación del Congreso y para que sigan inmediatamente las funciones de inauguración, sesiones, discursos, etc., etc.

La *Crónica* se publicará formando parte de LA CRUZ, con foliación propia, para que los suscritores á esta Revista puedan encuadernarla por separado y adquirirla sin nuevos dispendios.

Se hará, además, una *tirada igual é independiente* de LA CRUZ, á cuya edición podrán suscribirse los que no lo estén á esta Revista, y se repartirá por entregas de *ocho* pliegos en 4.º, 128 páginas, á los siguientes

Precios de cada entrega.

Para España é islas adyacentes, **1** peseta **25** céntimos.

Para América, Filipinas y extranjero, **2** pesetas, franco de porte.

Los señores que quieran suscribirse se dirigirán, acompañando al menos el importe de dos entregas, al *Administrador de LA CRUZ, Reina, 4, MADRID.*

LA CRUZ se publica el 19 de cada mes, en 128 páginas en 4.º, y cuesta por suscripción **6** pesetas **75** céntimos al semestre en España, y **15** pesetas en América, Filipinas y extranjero.